



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

UNO.- (1)

01

NUMERO: 601/2007.-

1	ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
2	
3	 COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
4	Notaría Primera "MOVIPHONE CIA. LTDA.", QUE OTORGA: MARISOL
5	AZOGUES-ECUADOR VICUNA VINTIMILLA Y OTRO.-----
6	CUANTIA: \$. 10,000.00 USD.-----
7	CONSTITUCION: En la ciudad de Azogues, capital de la
8	provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy LUNES CUATRO
9	(4) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, doctor
10	ALEJANDRO BELTRAN TORRES, Notario Público Primero de este
11	cantón, comparecen los señores: MARISOL VICUNA VINTIMILLA,
12	portadora de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero
13	cero cinco cinco ocho cinco seis guión seis; y LENIN EDUARDO
14	CRESPO VICUNA, provisto de la cédula de ciudadanía número:
15	cero tres cero uno uno nueve siete dos tres guión dos. Los
16	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casada y
17	soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad, idóneos y
18	conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos del objeto,
19	contenido y resultados legales de la presente escritura
20	pública, a la que proceden con amplia y entera libertad,
21	para su otorgamiento me presentan la Minuta, que copiada
22	dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase
23	autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución
24	de una Compañía de Responsabilidad Limitada de denominada
25	"MOVIPHONE CIA. LTDA.", de acuerdo a las estipulaciones que
26	a continuación se expresan: PRIMERA: COMPARECIENTES:
27	Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores:
28	MARISOL VICUNA VINTIMILLA y LENIN EDUARDO CRESPO VICUNA, de



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
2 casada y soltera en su orden, domiciliados en esta ciudad,
3 con capacidad legal para contratar y obligarse sin
4 prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA: Los
5 comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad
6 de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que
7 bajo la denominación de "MOVIPHONE CIA. LTDA.", regirá su
8 vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el
9 siguiente Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE
10 RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOVIPHONE CIA. LTDA.".- CAPITULO
11 PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
12 DURACIÓN.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN: La Compañía de se
13 denomina "MOVIPHONE CIA LTDA.", la cual es una Compañía de
14 Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana;
15 Artículo Dos.- El domicilio principal de la Compañía es la
16 Cantón AZOGUES, Provincia del Cañar, República del Ecuador;
17 Artículo Tres.- El plazo de duración de la Compañía de
18 Responsabilidad Limitada es de quince años contados a partir
19 de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
20 Registro Mercantil del Cantón Azogues, pero podrá disolverse
21 en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
22 resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista
23 en la Ley y en este Estatuto; Artículo Cuatro.- OBJETO
24 SOCIAL: La compañía tiene como objeto social: a)
25 Importación, distribución y comercialización al por mayor y
26 menor de teléfonos móviles, bases celulares, accesorios,
27 repuestos; b) Importación de computadoras y equipos
28 electrónicos en general; c) Venta, de tarjetas prepago y



1 planes postpago de telefonía celular; d) Servicio de
2 Internet, Televisión por Cable; y, g) en fin toda clase de
3 actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la
4 Ley y relacionados con el objeto social principal. La
5 Compañía que se constituye se sujetará a las disposiciones
6 de la Ley de Compañías, Código de comercio, Código Civil.-
7 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES**
8 **Y DE LA RESERVA LEGAL: Artículo Cinco.-** El capital social de
9 la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de
10 América dividido en diez mil participaciones acumulativas,
11 iguales e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de
12 América cada una, las que están representadas por el
13 certificado de aportación correspondiente, de conformidad
14 con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por
15 el Gerente General y por el Presidente de la Compañía;
16 **Artículo Seis.-** La Compañía puede aumentar el capital social
17 por resolución de la Junta General de socios, con el
18 consentimiento de las dos terceras partes del capital social
19 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
20 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
21 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de
22 la Junta General de Socios; **Artículo Siete.-** El Aumento de
23 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su
24 pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
25 especie, por compensación de créditos, por capitalización de
26 reservas y/o utilidades, reserva de capital, o por los demás
27 medios previstos en la Ley; **Artículo Ocho.-** La disminución
28 de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías;



1 y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
2 reducir el capital social si ello implicare la devolución a
3 los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,
4 con las excepciones de Ley; **Artículo Nueve.**— La Compañía
5 entregará a cada socio el certificado de aportación que le
6 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en
7 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
8 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito
9 y el capital pagado, número, nombre del socio propietario,
10 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
11 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de
12 la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
13 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
14 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.
15 Los certificados serán registrados en inscritos en el libro
16 de socios y participaciones; y para constancia de su
17 recepción se suscribirán los talonarios; **Artículo Diez.**— Al
18 perderse o destruirse un certificado de aportación, el
19 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su
20 costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo
21 certificado con el mismo texto, valor y número del original,
22 llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
23 en el libro correspondiente de la Compañía; **Artículo Once.**—
24 Las participaciones en esta compañía, podrán transferirse por
25 acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
26 unánime del capital social, que la cesión se celebre por
27 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones
28 de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para



1 adquirir estas particiones a prorrata de las suyas, salvo
2 resolución en contrario de la Junta General de socios. En
3 caso de cesión de particiones se anulará el certificado
4 original y se extenderá uno nuevo; **Artículo Doce.-** Las
5 participaciones de los socios en esta compañía son
6 transmisibles por herencia, conforme a Ley; **Artículo Trece.-**
7 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal
8 por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
9 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
10 líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE**
11 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: Artículo**
12 **Catorce.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la
13 Ley de Compañías; Las demás que señale este Estatuto.-
14 **Artículo Quince.-** Los socios de la compañía tienen los
15 siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y
16 voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
17 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se
18 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de
19 carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
20 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o
21 su mandatario tendrá derecho a un voto; A elegir y ser
22 elegido para los organismos de administración; A percibir
23 las utilidades y beneficios a prorrata de las
24 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo
25 social, de producirse la liquidación; Los demás derechos
26 previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo Dieciséis.-**
27 La responsabilidad de los socios de la compañía por las
28 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

aportaciones individuales a la compañía, salvo las

excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN: Artículo Diecisiete.- El Gobierno y la

Administración de la compañía, se ejerce por medio de los

siguientes órganos: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE y

EL GERENTE GENERAL; DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo

Dieciocho.- La Junta General de socios es el órgano supremo

de la Compañía y está integrada por los socios legalmente

convocados y reunidos en el número suficiente para formar

quórum; **Artículo Diecinueve.-** Las sesiones de Junta General

de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en

el domicilio principal de la Compañía para su validéz.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de

socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la

junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de

la junta, entendiéndose así legalmente convocada y

válidamente constituida; **Artículo Veinte.-** Las Juntas

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en

cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones

de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se

tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la

convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán



1 nulas; **Artículo Veinte y uno.-** Las Juntas Generales
2 Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el
3 Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a
4 cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de
5 anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La
6 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el
7 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la
8 Ley; **Artículo Veinte y dos.-** El quórum para las sesiones de
9 junta general de socios, en la primera convocatoria será más
10 de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
11 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
12 presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión
13 no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido;
14 **Artículo Veinte y tres.-** Las resoluciones se tomarán por
15 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a
16 la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto
17 y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
18 abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo Veinte y**
19 **cuatro.-** Las resoluciones de la Junta General de socios
20 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto,
21 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la
22 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no
23 de acuerdo con dichas resoluciones; **Artículo Veinte y**
24 **cinco.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán
25 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por
26 la persona designada en cada caso de entre los socios.
27 Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en
28 su falta, la Junta elija en cada caso; **Artículo Veinte y**



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

seis.- Las Actas de las sesiones de Junta General de socios

se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

Artículo Veinte y siete.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativas o extraordinarias; Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; Interpretar con el carácter de



1 obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las
2 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que
3 rigen la vida social; Acordar la venta o gravamen de los
4 bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar los reglamentos de
5 la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver
6 la creación o supresión de sucursales, agencias,
7 representaciones y oficinas de la Compañía; Fijar la clase y
8 monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados
9 que manejen bienes y valores de la compañía; Designar a los
10 empleados de la Compañía; Fijar la cuantía de los actos y
11 contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo;
12 la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente
13 con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que
14 requieren autorización de la Junta General de socios, sin
15 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
16 compañías; Las demás que señale la Ley de Compañías y este
17 Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que
18 implique reforma del contrato social se tomará previo
19 proyecto presentado por el gerente general y para su
20 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
21 partes del capital social presente en la sesión
22 prevaleciendo éstas sobre cualquier otra disposición.-
23 Artículo Veinte y ocho.- Las resoluciones de la junta
24 general de socios son obligaciones desde el momento que son
25 tomadas válidamente; DEL PRESIDENTE: Artículo veinte y
26 nueve.- El presidente será nombrado por la junta general de
27 socios para un período de dos años pudiendo ser
28 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no; Artículo



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

Treinta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía; Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios; DEL

GERENTE GENERAL: Artículo Treinta y uno.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no; **Artículo Treinta y dos.-** son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la



1 Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios,
2 sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la
3 cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General
4 de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce
5 de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del
6 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
7 mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su
8 aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de
9 actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las
10 cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones;
11 Presentar a la Junta General de socios un informe al balance
12 y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
13 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los
14 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
15 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
16 de Socios; Subrogar al Presidente en caso de ausencia o
17 impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las
18 demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece
19 la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y
20 las que señale la Junta General de Socios; **CAPITULO QUINTO:**
21 **DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- Artículo Treinta y tres.-** La
22 Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo,
23 la sesoria contable o auditoria de cualquier persona natural
24 o jurídica especializada, observando las disposiciones
25 legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la
26 auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley:
27 **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo**
28 **Treinta y cuatro.-** La Disolución y liquidación de la



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

1 Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la
2 Ley de Compañías, especialmente lo establecido por la
3 sección doce de dicha Ley así como por el Reglamento sobre
4 disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en
5 el presente Estatuto; Artículo Treinta y cinco.- No se
6 disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de
7 uno o más de sus socios; **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**
8 **GENERALES.- Artículo Treinta y seis.-** En todo lo que no se
9 encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se
10 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CUARTA:**
11 **DECLARACIONES.-** Los comparecientes al otorgamiento del
12 presente instrumento, declaran que el capital social de la
13 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un
14 ciento por ciento, conforme consta del cuadro que forma
15 parte de este instrumento, en donde cada participación tiene
16 el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
17 América; y del certificado conferido por el Banco que
18 también es parte íntegramente de ésta Escritura.- **CUADRO DE**
19 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL EN DOLARES DE LOS**
20 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-**
21

SOCIOS	NUMERO DE	CAPITAL	CAPITAL
	PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO
MARISOL VICUNA VINTIMILLA	4,000	4,000	4,000
LENIN EDUARDO CRESPO VICUNA	6,000	6,000	6,000
	10,000	\$ 10,000	\$ 10,000

22
23
24
25
26
27 Que autorizan al doctor Diego Beltrán Ibarra, para que
28 realice los trámites necesarios para la aprobación de ésta



SIETE.- (7)

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES, 00/100, (\$ 10.000.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

MOVIPHONE CIA.LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LENIN EDUARDO CRESPO VICUÑA	\$ 6.000.00
MARISOL VICUÑA VINTIMILLA	\$ 4.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 04 de junio del 2007.

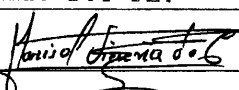
BANCO DEL AUSTRO

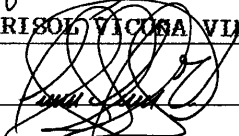
GERENTE

Nº 49509

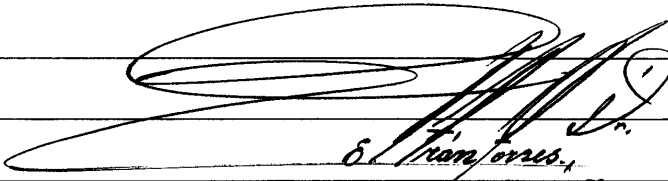
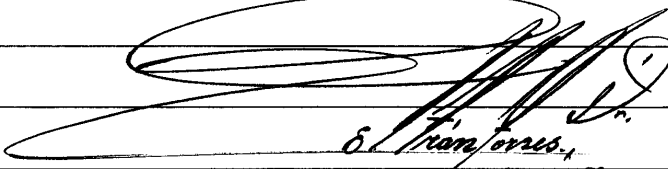


1 Escritura Constitutiva de la Compañía. Sirvase Usted Señor
2 Notario insertar las demás cláusulas de rigor para la
3 completa validez de la escritura pública por celebrarse, e
4 inserte en ella el certificado conferido por el Banco, sobre
5 la Cuenta Especial de Integración de Capital.- Atentamente.-
6 (firma).- Doctor Diego Beltrán Ibarra.- ABOGADO.- Matrícula
7 número: Mil novecientos cuarenta y uno del Colegio de
8 Abogados del Azuay".- Así consta de forma literal el
9 contenido de la Minuta inserta, y ratificándose en su
10 contenido, dejan elevada a escritura pública para que surta
11 los efectos legales consiguientes. En el otorgamiento de
12 esta escritura, se observaron todas las formalidades y
13 requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este
14 instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se
15 afirman y ratifican en su contenido, y firman para su
16 constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo
17 cual. DOY FE.-

18 
19 MARISOL VICUÑA VINTIMILLA.

20 
21 LENIN EDUARDO CRESPO VICUÑA.

22 El Notario:

23 
24 
25 Dr. Alejandro Beltrán Torres
26 NOTARIO

27 SE OTOR
28



Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA

CERTIFICADA QUE ES LA PRIMERA SELLADA Y FIRMADA EN
LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN: —

El Notario:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

Con el No. 72 del Registro Mercantil, queda inscrita la Constitución
de la Compañía de Responsabilidad Limitada MOVIPHONE CIA.
LTDA.; al igual que la resolución No. 07.C.DIC.321 de fecha 22 de
junio del 2007. Azogues, junio 26 del 2007. EL REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD (E).

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES
CANTON
AZOGUES
ECUADOR